



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5416/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5416/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitó la emisión de una copia certificada de un documento.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la orientación a un trámite específico.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobreseer, trámite, sin materia, fundamentación y motivación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5416/2024****SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **seis de febrero, de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5416/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiocho de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, teniéndose presentada oficialmente el veintinueve de noviembre, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162624003400**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

Mi nombre es [...]; el día 3 de octubre inicié el trámite de solicitud de constancia de número y lote
mi domicilio es [...]; la línea de captura fue: 7723100157927KQ82MQ
Recibí la constancia solicitada y quedó fechada con el día 17 de octubre del 2024; con folio 29632- 51COJO023 9355
con un costo de \$290.00 que pagué en su oportunidad.
Por razones de iniciar un proceso en el ámbito civil, y por no contar hoy con el original (quizá lo extravié o se quedó en la defensoría de oficio) , REQUIERO:
COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO Y LOTE , con los datos antes descritos. anexo archivo con copia fotostática d la constancia, del comprobante ciudadano y de mi identificación personal con la tarjeta del INE.
gracias
[...]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Copia certificada

De la misma manera la parte recurrente anexo los siguientes documentos en formato PDF:

- Anexo Constancia de Numero de Lote y Manzana, de fecha diecisiete de octubre, signado por dirección de Control Territorial.
- Anexo Credencial Para Votar, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia.

II. Respuesta. El doce de diciembre, el Sujeto Obligado entregó la respuesta a la persona recurrente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el Oficio SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/1213/2024 de fecha once de diciembre, signado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162624003400, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"Mi nombre es [DATOS PERSONALES]; el día 3 de octubre inicié el trámite de solicitud de constancia de número y lote mi domicilio es [REDACTED] la línea de captura fue: 7723100157927KQ82MQ Recibí la constancia solicitada y quedó fechada con el día 17 de octubre del 2024; con folio [DATOS PERSONALES] con un costo de \$290.00 que pagué en su oportunidad. Por razones de iniciar un proceso en el ámbito civil, y por no contar hoy con el original (quizá lo extravié o se quedó en la defensoría de oficio) , REQUIERO: COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO Y LOTE , con los datos antes descritos. anexo archivo con copia fotostática d la constancia, del comprobante ciudadano y de mi identificación personal con la tarjeta del INE. gracias" (Sic.)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General de Política Urbanística** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 154 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SPOTMET/DGPU/DCT/01594/2024** de fecha 02 de diciembre de 2024, la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud misma que se adjuntan en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

De la misma manera anexo el Oficio SPOTMET/DGPU/DCT/01594/2024, de fecha dos de diciembre, signado por el Director de Control Territorial de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y coordinación Metropolitana, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al oficio SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/1034/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, turnado a esta Dirección el mismo día, en relación con la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162624003400, en la que se solicita:

"Mi nombre es: [REDACTED] el día 3 de octubre inicié el trámite de solicitud de constancia de número y lote mi domicilio es [REDACTED] la línea fue: 7723100157927KQ82MQ Recibi la constancia solicitada y quedó fechada con el día 17 de octubre del 2024; con folio 29632-51COJO23 9355 con un costo de \$290.00 que pagué en su oportunidad. Por razones de iniciar un proceso en el ámbito civil, y por no contar hoy con el original (quizá lo extravié o se quedó en la defensoría de oficio), REQUIERO: COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO Y LOTE, con los datos antes descritos. anexo copia fotostática de la constancia, del comprobante ciudadano y de mi identificación personal con la tarjeta INE." (Sic).

Al respecto, le informo que una vez realizada la búsqueda en el archivo documental que administra esta Dirección, se localizó la **Constancia de Lote y Manzana** con número de Folio 29632-51COJO23 emitida con fecha 17 de octubre de 2023 por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, hoy Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

No obstante lo anterior, se informa que la Secretaría cuenta con el trámite denominado *Expedición de Copias Simples o Certificadas* de documentos que obran en sus archivos, el cual es un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, para lo cual, el solicitante deberá dirigir su petición a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría, la cual está ubicada en la Planta Baja del domicilio citado al calce del presente documento, en un horario al público de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas.

Para mayor información podrá consultar en la página antes mencionada, dando click en la parte superior derecha en el rubro "Trámites y Servicios" donde encontrará dicho trámite, como se muestra en las siguientes imágenes.

Nº	Trámites	Formatos	Costo
33.-	Expedición de Copias Simples o Certificadas		\$60.00 por folio copia \$16.00 por página carta oficio \$441 por planos \$209 por Certificado Único de Verificación de Uso de Suelo y/o Derechos Adquiridos

Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

III. Recurso. El dieciocho de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Me parece que la ley de transparencia establece los trámites que corresponden a copias certificadas.

Lo que no parece estar en la respuesta del sujeto obligado.

Por otra parte, me presente en las oficinas del sujeto obligado, -anteriormente a mi solicitud-, y un empleado del área de (des)atención al público me ordenó que tenía yo que realizar el trámite vía la plataforma de transparencia y entonces con el número de folio -Y SÓLO ENTONCES se me permitiría el acceso a la unidad de transparencia.

Digo esto porque intenté presentar mi solicitud en la unidad de transparencia como tengo derecho a hacerlo y NO SE ME PERMITIÓ sugiero se lea la ley de transparencia y se proceda de acuerdo a esa normatividad. NO ESTOY CONFORME con esta respuesta

[...][Sic.]

IV. Turno. El dieciocho de diciembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5416/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diez de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción XIII, 236, 237, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintiocho de enero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio

SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0368/2025 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En atención al acuerdo de Admisión dictado en el Recurso de Revisión con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP. 5416/2024, interpuesto en contra de este Sujeto Obligado, notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el cual se concede un plazo de SIETE días hábiles para expresar manifestaciones, ofrecer pruebas o rendir alegatos. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, por instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos, se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:

HECHOS

I. **SOLICITUD.** Con fecha 29 de noviembre de 2024, la persona ahora recurrente ingresó la solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 090162624003400 consistente en:

"Mi nombre es [REDACTED] el día 3 de octubre inicié el trámite de solicitud de constancia de número y lote mi domicilio es [REDACTED] la línea de captura fue: 7723100157927KQ82MQ Recibi la constancia solicitada y quedó fechada con el día 17 de octubre del 2024; con folio 29632-51COJ0023 9355 con un costo de \$290.00 que pagué en su oportunidad. Por razones de iniciar un proceso en el ámbito civil, y por no contar hoy con el original (quizá lo extravié o se quedó en la defensoría de oficio) , REQUIERO: COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO Y LOTE , con los datos antes descritos, anexo archivo con copia fotostática d la constancia, del comprobante ciudadano y de mi identificación personal con la tarjeta del INE. gracias."(Sic.)

II. **RESPUESTA.** Al respecto, la Unidad de Transparencia mediante oficio SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/1034/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024 (ANEXO 1), turnó a la Dirección General de Política Urbanística, la Solicitud de Acceso a la Información Pública referida, por considerar que la información se encontraba en sus archivos a partir de las atribuciones que tienen conferidas en el artículo 153 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente y demás normativa aplicable.

En relación a lo anterior, mediante oficio SPOTMET/DGPU/DCT/01594/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024 (ANEXO 2) de la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística dio respuesta a la solicitud, mismo que fue remitido a través del oficio SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/1213/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024 (ANEXO 3) a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.(ANEXO 4).

III. **RECURSO DE REVISIÓN.** La persona entonces solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) en contra de la respuesta conforme a lo siguiente:

"Me parece que la ley de transparencia establece los trámites que corresponden a copias certificadas. Lo que no parece estar en la respuesta del sujeto obligado. Por otra parte, me presente en las oficinas del sujeto obligado, -anteriormente a mi solicitud-, y un empleado del área de (des)atención al público me ordenó que tenía yo que realizar el trámite vñia la plataforma de transparencia y entonces con el número de folio -Y SÓLO ENTONCES se me permitiría el acceso a la unidad de transparencia. Digo esto porque intenté presentar mi solicitud en la unidad de transparencia como tengo derecho a hacerlo y NO SE ME PERMITIÖ sugiero se lea la ley de transparencia y se proceda de acuerdo a esa normatividad. NO ESTOY CONFORME con esta respuesta."(Sic.)

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Previo al análisis de fondo de los argumentos que se viertan en el presente, dicha Ponencia podrá advertir que en el presente caso se actualiza la causal de IMPROCEDENCIA prevista en el artículo 248 fracción III de la LTAIPRC, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley"

De lo anterior, vale la pena señalar que el recurso de revisión será desechado cuando no se actualiza alguno de los supuestos previstos en la LTAIPRC, tal como acontece en el presente, pues si bien es cierto que de conformidad con la LTAIPRC se pueden obtener copias certificadas, también lo es que la propia LTAIPRC establece que la certificación de las documentales por este vía tiene únicamente por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado obra un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, aunado a que, cuando la información requerida pueda obtenerse a través de un trámite, se le orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda para la obtención de la información o documentales solicitadas.

De igual forma, resulta importante evocar lo establecido en el artículo 249 fracción III de la LTAIPRC, el cual versa sobre lo siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. [...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

En este sentido, esa H. Ponencia podrá apreciar que, pues, tal como se aprecia en las documentales adjuntas al presente, el área correspondiente de brindar atención a la información requerida brindo la atención correspondiente de conformidad con lo establecido en la LTAIPRC..

CUESTIÓN PREVIA

Al respecto, resulta importante señalar que este Sujeto Obligado garantizó el ejercicio del derecho de acceso a la información de la persona entonces solicitante sin que mediara en su actuar mala fe o dolo, pues respetó y protegió lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la LTAIPRC.

En este sentido, se solicita a esa H. Ponencia resolver el presente conforme a la Litis planteada en el caso en concreto, toda que, esta UT otorgó la orientación y canalizó debidamente la solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 211 de la LTAIPRC; por lo que se reafirma que, en el presente caso se actualizan las causales previstas en el artículo 244 fracciones I, II y III; así como la causal de improcedencia contemplada en el artículo 248 fracción III y la de sobreseimiento contemplada en el artículo 249 fracción III de la LTAIPRC.

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 243, fracción III de la LTAIPRC; y en suplencia, el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se presentan los siguientes:

ALEGATOS

Al respecto, se informa lo siguiente:

PRIMERO. Derivado del análisis a la inconformidad presentada por la parte recurrente, se aprecia que la misma únicamente se presenta en contra de la respuesta emitida por la Dirección de Control Territorial de este sujeto obligado, por lo que resultaría inoperante un agravio relacionado con los aspectos consentidos tácitamente, toda vez que, al no haber sido invocados en el momento procesal oportuno estos deben entenderse como

novedosos, por lo que se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tener en cuenta lo establecido en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Apoya lo anterior la jurisprudencia número 1a./J. 150/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

de la Federación, con registro 176604, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 52, de rubro y texto siguiente:

"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida."

SEGUNDO.- Tal como se aprecia en la solicitud primigenia, la persona entonces solicitante fue categórica en precisar lo siguiente "Recibí la constancia solicitada y quedó fechada con el día 17 de octubre del 2024; con folio 29632-51COJ0023 9355 con un costo de \$290.00 que pagué en su oportunidad. Por razones de iniciar un proceso en el ámbito civil, y por no contar hoy con el original (quizá lo extravié o se quedó en la defensoría de oficio), REQUIERO: COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO Y LOTE [...]" (Sic.)

Por ende, se tiene que la intención de la persona entonces solicitante fue obtener un documento certificado con validez de un original, razón por la que se hizo de su conocimiento que dicho documento se obtiene a través del trámite denominado "Expedición de copias simples o certificadas", de conformidad con el artículo 228 de la LTAIPRC, el cual establece que cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

De igual forma, se tomó en consideración lo establecido en el artículo 232 de la LTAIPRC, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado."

(Énfasis añadido)

También, resulta importante evocar lo establecido en el criterio 06/17, Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

"Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1º de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran."

(Énfasis añadido)

En este sentido, se tiene que, la certificación en materia de transparencia únicamente tiene por objeto el establecer la existencia de un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico y no el hacer las veces de un original, pues, en tal caso, se deberá proceder conforme al trámite denominado "Expedición de copias simples o certificadas" en el área de atención ciudadana de esta Secretaría y conforme a los requisitos que el mismo establece, lo cual fue debidamente informado a la persona ahora recurrente, toda vez que su solicitud fue clara respecto al interés que tenía en obtener una copia con la validez de un original y no el obtener constancia de la existencia del documento.

TERCERO. Derivado de la inconformidad presentada por la persona ahora recurrente, se solicitó mediante oficio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0173/2025 de fecha 16 de enero de 2025 (ANEXO 5) a la Dirección General de Política

Urbanística se pronunciará sobre el agravio planteado, por lo que, mediante oficio SPOTMET/DGPU/DCT/00054/2025 de fecha 21 de enero de 2025 (ANEXO 6) la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística remitió los alegatos correspondientes, a partir de lo siguiente:

"...se informa que la respuesta antes señalada se emitió atendiendo a lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Transparencia... que establece que cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: el fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o el acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Derivado de lo anterior, se puede advertir que la Solicitud [...], fue atendida bajo el principio de legalidad."(Sic.)

CUARTO.-En relación a lo anterior, y en ánimos de privilegiar el derecho de acceso a la información de la persona ahora recurrente, a través del oficio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0367/2025 de fecha 27 de enero de 2025 (ANEXO 7), se brindó la orientación respecto a la manera de ingresar el trámite correspondiente para la obtención de copias certificadas señalando el fundamento legal, el procedimiento para presentarlo y el costo del mismo, a través del medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo tanto, se solicita tenga a bien considerar el oficio antes referido como válido, conforme a lo establecido en el CRITERIO 07/21, que a la letra señala:

"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud."
(Énfasis añadido)

Por lo anterior, queda demostrado que este sujeto obligado actuó conforme a derecho, brindando la información correspondiente para la información solicitada inicialmente, por lo que se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los argumentos antes vertidos y conforme a los artículos 248 fracción III y 249 fracción III de la LTAIPRC.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/1034/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024;
2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SPOTMET/DGPU/DCT/01594/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024;
3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/1213/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024;
4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del Acuse de entrega de Información a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia;
5. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0173/2025 de fecha 16 de enero de 2025;
6. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SPOTMET/DGPU/DCT/00054/2025 de fecha 21 de enero de 2025; y
7. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0367/2025 de fecha 27 de enero de 2025.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

[...][Sic.]

De la misma manera anexo el Oficio **SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/10334/2024**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Se remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162624003400** ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

"Mi nombre es [REDACTED] el día 3 de octubre inicié el trámite de solicitud de constancia de número y lote mi domicilio es [REDACTED] línea de captura fue: 7723100157927KQ82MQ Recibí la constancia solicitada y quedó fechada con el día 17 de octubre del 2024, con folio 29632-51COJO023 9355 con un costo de \$290.00 que pagué en su oportunidad. Por razones de iniciar un proceso en el ámbito civil, y por no contar hoy con el original (quizá lo extravié o se quedó en la defensoría de oficio), REQUIERO: COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO Y LOTE, con los datos antes descritos, anexo archivo con copia fotostática d la constancia, del comprobante ciudadano y de mi identificación personal con la tarjeta del INE, gracias." (Sic.)

Derivado de lo anterior, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quién corresponda, a fin de que se dé atención a la solicitud en cuestión considerando los siguientes plazos con la Unidad de Transparencia:

Prevención para aclarar o completar la solicitud de información:	24 horas contadas a partir de la recepción del presente
Respuesta a la solicitud:	06/12/2024
Respuesta a la solicitud, <u>en caso de que notifique a la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo, previamente.</u>	13/12/2024
Respuesta para convocar al Comité de Transparencia, por la inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido	06/12/2024

Lo anterior, en observancia del ACUERDO SO-01/SEDUVI/2024-11 aprobado por mayoría de votos en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, celebrada el dos de abril del presente año, donde se aprobaron los plazos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales.

Es importante señalar que el formato para recibir la información requerido por la persona solicitante es: Copia Certificada, por lo que deberá tener en consideración lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se informa que, en caso de que la información solicitada se considere de **acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada** deberá de fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I "De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información" de la Ley citada, o en su caso, comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de esta Secretaría.

[...][Sic.]

- Anexo Constancia de Numero de Lote y Manzana, de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y vivienda.
- Anexo Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Anexo el Oficio **SPOTMET/DGPU/DCT/01549/2024**, de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Control Territorial de la Secretaria de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

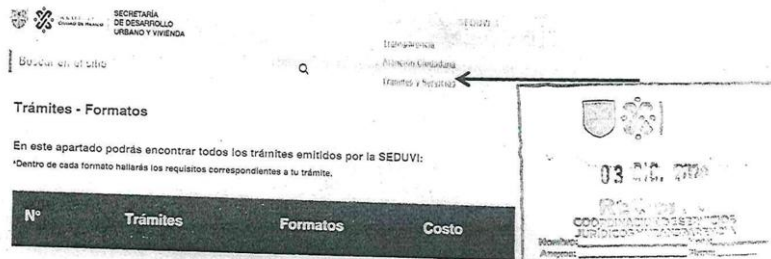
En atención al oficio SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/1034/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, turnado a esta Dirección el mismo día, en relación con la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162624003400, en la que se solicita:

"Mi nombre es [REDACTED] el día 3 de octubre inicié el trámite de solicitud de constancia de número y lote mi domicilio es [REDACTED] la línea fue: 7723100157927KQ82MQ. Recibí la constancia solicitada y quedó fechada con el día 17 de octubre del 2024; con folio 29632-51COJO23 9355 con un costo de \$290.00 que pagué en su oportunidad. Por razones de iniciar un proceso en el ámbito civil, y por no contar hoy con el original (quizá lo extravié o se quedó en la defensoría de oficio), REQUIERO: COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO Y LOTE, con los datos antes descritos. anexo copia fotostática de la constancia, del comprobante ciudadano y de mi identificación personal con la tarjeta INE." (Sic).

Al respecto, le informo que una vez realizada la búsqueda en el archivo documental que administra esta Dirección, se localizó la **Constancia de Lote y Manzana** con número de Folio 29632-51COJO23 emitida con fecha 17 de octubre de 2023 por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, hoy Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

No obstante lo anterior, se informa que la Secretaría cuenta con el trámite denominado *Expedición de Copias Simples o Certificadas* de documentos que obran en sus archivos, el cual es un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, para lo cual, el solicitante deberá dirigir su petición a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría, la cual está ubicada en la Planta Baja del domicilio citado al calce del presente documento, en un horario al público de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas.

Para mayor información podrá consultar en la página antes mencionada, dando click en la parte superior derecha en el rubro "Trámites y Servicios" donde encontrará dicho trámite, como se muestra en las siguientes imágenes.



Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Anexo el Oficio **SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/1213/2024**, de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162624003400**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"Mi nombre es [DATOS PERSONALES]; el día 3 de octubre inicié el trámite de solicitud de constancia de número y lote mi domicilio es [REDACTED] la línea de captura fue: 7723100157927KQ82MQ. Recibí la constancia solicitada y quedó fechada con el día 17 de octubre del 2024; con folio [DATOS PERSONALES] con un costo de \$290.00 que pagué en su oportunidad. Por razones de iniciar un proceso en el ámbito civil, y por no contar hoy con el original (quizá lo extravié o se quedó en la defensoría de oficio), REQUIERO: COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO Y LOTE, con los datos antes descritos. anexo archivo con copia fotostática d la constancia, del comprobante ciudadano y de mi identificación personal con la tarjeta del INE. gracias" (Sic).

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General de Política Urbanística** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 154 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SPOTMET/DGPU/DCT/01594/2024** de fecha 02 de diciembre de 2024, la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud misma que se adjuntan en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][*Sic.*]

De la misma manera anexo el Acuse de Información Entregada vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se muestra a continuación:

[...]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud: 090162624003400
Sujeto Obligado al que se dirige: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Fecha y hora de recepción: 28/11/2024 16:10:28 PM
Fecha de caducidad de plazo: 12/12/2024

Mi nombre es [REDACTED] el día 3 de octubre inicié el trámite de solicitud de constancia de número y lote [REDACTED]

Recibí la constancia solicitada y quedó fechada con el día 17 de octubre del 2024; con folio 29632-51COJO023 9355 con un costo de \$290.00 que pagué en su oportunidad. Por razones de iniciar un proceso en el ámbito civil, y por no contar hoy con el original (quizá lo extravié o se quedó en la defensoría de oficio), REQUIERO: COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO Y LOTE, con los datos antes descritos, anexo archivo con copia fotostática d la constancia, del comprobante ciudadano y de mi identificación personal con la tarjeta del INE, gracias

Información solicitada

Datos adicionales

Archivo adjunto

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información 12/12/2024 14:22:39 PM
C. SOLICITANTE

Se remite la respuesta correspondiente a solicitud de acceso a la información pública en los términos del oficio adjunto al presente.
Lo anterior, en términos de los artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respuesta Información Solicitada

Archivo(s) adjunto(s) resp 3400.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Autenticidad del acuse 959664dd7c9cf55e2012cdd0890cc29e

[...][Sic.]

Anexo el Oficio **SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0173/2025**, de fecha dieciséis de enero, signado por Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162624003400, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

"Mi nombre es [REDACTED]; el día 3 de octubre inicié el trámite de solicitud de constancia de número y lote mi domicilio es [REDACTED] la línea de captura fue: 7723100157927KQ82MQ Recibí la constancia solicitada y quedó fechada con el día 17 de octubre del 2024; con folio 29632-51COJ0023 9355 con un costo de \$290.00 que pagué en su oportunidad. Por razones de iniciar un proceso en el ámbito civil, y por no contar hoy con el original (quizá lo extravié o se quedó en la defensoría de oficio), REQUIERO: COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO Y LOTE, con los datos antes descritos. anexo archivo con copia fotostática d la constancia, del comprobante ciudadano y de mi identificación personal con la tarjeta del INE. gracias." (Sic.)

Al respecto, le informo que la persona solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta brindada a dicha solicitud por parte de este Sujeto Obligado, mismo que se formalizó a través del **ACUERDO DE ADMISIÓN** de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el cual se integró en el expediente con clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP. 5416/2024**.

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que la inconformidad presentada por la parte recurrente es la siguiente:

"Me parece que la ley de transparencia establece los trámites que corresponden a copias certificadas. Lo que no parece estar en la respuesta del sujeto obligado. Por otra parte, me presente en las oficinas del sujeto obligado, -anteriormente a mi solicitud-, y un empleado del área de (des)atención al público me ordenó que tenía yo que realizar el trámite vñia la plataforma de transparencia y entonces con el número de folio -Y SÓLO ENTONCES se me permitiría el acceso a la unidad de transparencia. Digo esto porque intenté presentar mi solicitud en la unidad de transparencia como tengo derecho a hacerlo y NO SE ME PERMITIÓ sugiero se lea la ley de transparencia y se proceda de acuerdo a esa normatividad. NO ESTOY CONFORME con esta respuesta." (Sic.)

En este tenor, y en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por considerar que se trata de un asunto de su competencia de acuerdo a la normativa aplicable, me permito solicitar a Usted su amable apoyo a fin de

que a más tardar el 22 de enero de 2025 remita a esta Unidad de Transparencia las manifestaciones que a su derecho convengan en relación al recurso de revisión referido.

Lo anterior con la finalidad de que esta Unidad de Transparencia cuente con los elementos necesarios para presentar las manifestaciones y alegatos correspondientes ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexo el Oficio **SPOTMET/DGPU/DCT/00054/2025**, de fecha veintiuno de enero, signado por el Director de Control Territorial, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al oficio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0173/2025 del 16 de enero de 2025, turnado a esta Dirección el 20 del mismo mes y año, mediante el cual informa que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó la admisión de fecha 11 de diciembre de 2024, del Recurso de Revisión con clave alfanumérica INFOCDMX RR.IP.5416/2024, en el que el ciudadano recurre la respuesta emitida a la Solicitud de Información Pública número 090162624003400 señalando lo siguiente:

"Me parece que la ley de transparencia establece los trámites que corresponden a copias certificadas. Lo que no parece estar en la respuesta del sujeto obligado. Por otro parte, me presente en las oficinas del sujeto obligado, -anteriormente a mi solicitud-, y un empleado del área de (des)atención al público me ordenó que tenía yo que realizar el trámite vía la plataforma de transparencia y entonces con el número de folio-Y SÓLO ENTONCES se me permitiría el acceso a la unidad de transparencia. Digo esto porque intenté presentar mi solicitud en la unidad de transparencia como tengo derecho de hacerlo y NO SE ME PERMITIÓ sugiero se lea la ley de transparencia y se proceda de acuerdo a esa normatividad. NO ESTOY CONFORME con esta respuesta." (Sic).

Al respecto, le informo lo siguiente:

1.- Mediante oficio número SPOTMET/DGAJ/CSLJT/UT/1034/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, se recibió en esta Dirección la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162624002214 en la que se pidió lo siguiente:

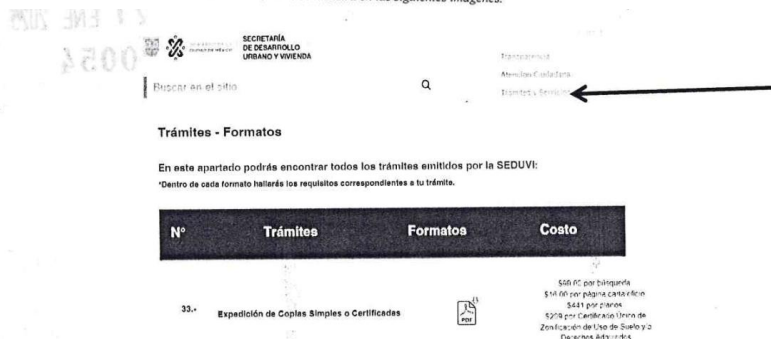
"Mi nombre es [REDACTED], el día 3 de octubre inicié el trámite de solicitud de constancia de número y lote mi domicilio [REDACTED], la línea fue: 7723100157927KQ82MQ Recibí la constancia solicitada y quedé fechada con el día 17 de octubre del 2024, con folio 29632-51COJO23 9353 con un costo de \$290.00 que pagué en su oportunidad. Por razones de iniciar un proceso en el ámbito civil, y por no contar hoy con el original (quizá lo extravié o se quedó en la defensoría de oficio), REQUIERO: COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO Y LOTE, con los datos antes descritos. anexo copia fotostática d la constancia, del comprobante ciudadano y de mi identificación personal con la tarjeta INE." (Sic)

2.- Mediante oficio SPOTMET/DGPU/DCT/01594/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, esta Dirección envió a la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la respuesta relativa a la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162624003400, en los siguientes términos:

"Al respecto, le informo que una vez realizada la búsqueda en el archivo documental que administra esta Dirección, se localizó la Constancia de Lote y Manzana con número de Folio 29632-51COJO23 emitida con fecha 17 de octubre de 2023 por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, hoy Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

No obstante lo anterior, se informa que la Secretaría cuenta con el trámite denominado Expedición de Copias Simples o Certificadas de documentos que obran en sus archivos, el cual es un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, para lo cual, el solicitante deberá dirigir su petición a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría, la cual está ubicada en la Planta Baja del domicilio citado al calce del presente documento, en un horario al público de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas.

Para mayor información podrá consultar en la página antes mencionada, dando click en la parte superior derecha en el rubro "Trámites y Servicios" donde encontrará dicho trámite, como se muestra en las siguientes imágenes.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Buscar en el sitio

Trámites - Formatos

En este apartado podrás encontrar todos los trámites emitidos por la SEDUVI:
*Dentro de cada formato hallarás los requisitos correspondientes a tu trámite.

Nº	Trámites	Formatos	Costo
33.-	Expedición de Copias Simples o Certificadas		\$55.00 por hoja \$55.00 por página certificación \$441 por planos \$275 por Certificación (Unos de Zonificación de Uso de Suelo y 2 Cuadros de Edificación)

En este contexto, se informa que la respuesta antes señalada se emitió atendiendo a lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal que establece que cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: el fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o el acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Derivado de lo anterior, se puede advertir que la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162624003400, fue atendida bajo el principio de legalidad, mismo que implica la sujeción plena de la administración pública a la ley que, al proveerle de un marco jurídico, la habilita para actuar y define los límites de dicha actuación a través de la concesión de potestades, dado que para el caso que nos ocupa la expedición de copias certificadas es un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México y el cual tiene una contraprestación prevista en el artículo 248 fracciones I, II y V del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 153 fracción XXV y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexo el Oficio **SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0367/2025**, de fecha veintisiete de enero, signado por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En alcance al oficio **SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/1213/2024** de fecha 11 de diciembre de 2024, a través del cual se atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162624003400 ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

"Mi nombre es [DATOS PERSONALES]; el día 3 de octubre inicié el trámite de solicitud de constancia de número y lote [REDACTED], la línea de captura fue: 7723100157927KQ82MQ Recibí la constancia solicitada y quedó fechada con el día 17 de octubre del 2024; con folio 29632-51COJO023 9355 con un costo de \$290.00 que pagué en su oportunidad. Por razones de iniciar un proceso en el ámbito civil, y por no contar hoy con el original (quizá lo extravié o se quedó en la defensoría de oficio), REQUIERO: COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO Y LOTE, con los datos antes descritos. anexo archivo con copia fotostática d la constancia, del comprobante ciudadano y de mi identificación personal con la tarjeta del INE. gracias."(Sic.)

Al respecto, le informo lo siguiente:

De conformidad con el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la certificación en materia de transparencia únicamente tiene por objeto el establecer la existencia de un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico y no el hacer las veces de un original, pues, en tal caso, se deberá proceder conforme al trámite denominado "Expedición de copias simples o certificadas" en el área de atención ciudadana de esta Secretaría y conforme a los requisitos que el mismo establece.

Lo anterior se refuerza en el criterio 06/17, Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

"Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1º de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la

información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

(Énfasis añadido)

Ello en atención a lo establecido en el artículo 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:

"Artículo 35 Bis.- Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Así mismo, se les podrán expedir a su costa; y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes previo pago de los derechos que correspondan.

Sólo podrá negarse la información o el acceso a los expedientes, cuando se involucren cuestiones relativas a la defensa y seguridad nacional, esté protegida dicha información por el secreto industrial, comercial o por disposición legal; o porque el solicitante no sea el titular o causahabiente, o no acredite su interés legítimo en el procedimiento administrativo."

(Énfasis añadido)

Por tanto, toda vez que la expedición de una copia certificada que haga las veces de un original se obtiene a través de un trámite con requisitos y costos en específico, de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento deberá presentar el trámite "Expedición de Copias Simples o Certificadas" el cual tiene un tiempo de respuesta de 40 días hábiles y podrá presentarlo de la siguiente manera:

- 1) Deberá ingresar a página <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/tramites/seduvi-tramites>, donde podrá encontrar en el numeral 31 el trámite denominado Expedición de Copias Simples o Certificadas, donde deberá descargar el formato correspondiente.

- 2) ¿Qué necesita para poder presentar este trámite?
 - Documentos de identificación oficial vigente o en su caso documentos de acreditación de personalidad jurídica
 - Formato TSSEDUVI_SDUVD_ECS_1_3 debidamente requisitado (se proporciona copia simple para pronta referencia)
 - Comprobante de pago de derechos correspondiente
 - Documentos con los que acredite interés jurídico, es decir, el derecho que la asista con relación al documento del que solicita copia. Copia simple y original para cotejo.

- 3) Una vez debidamente llenado el formato y realizado el pago correspondiente deberá entregarlo en el Área de Atención Ciudadana ubicada en Calle Amores 1322, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100 en un horario de 8:30 a 13:30 horas cualquier día hábil de la semana.

- 4) ¿Cuál es el monto a cubrir por las copias certificadas?
\$104.00 (ciento cuatro pesos mexicanos 00/100 M.N.) por búsqueda y el correspondiente al tipo de documento que requiera (página carta/oficio por c/u, plano, etc.) mismos que se a continuación se muestran:

1)

Trámites - Formatos

En este apartado podrás encontrar todos los trámites emitidos por la SPOTMET:
*Dentro de cada formato hallarás los requisitos correspondientes a tu trámite.

Nº	Trámites	Formatos	Costo
----	----------	----------	-------

2)

31.-	Expedición de Copias Simples o Certificadas		\$104.00 por búsqueda. \$17.00 por página carta/oficio. \$462 por planos. \$219 por Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y/o Derechos Adquiridos
------	---	---	--

3) y 4)

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

De manera presencial:

1. Solicita las copias en la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
2. Se identifica el documento y se coteja la propiedad o el Interés Jurídico. Así mismo se recibe el comprobante de pago.
3. Se entregan las copias simples o certificadas

[Localiza la oficina más cercana](#)

Descarga los formatos

[TSEDUVL_SDUVD_ECS_1_3.pdf](#)

Documentos Adjuntos

Sin formatos

Documento que se obtiene:

- Copias simples o copias certificadas

Vigencia

- No aplica

Costos

Costo Variable: Variable de acuerdo al Código Fiscal de la Ciudad de México

Fundamento Jurídico

Código Fiscal de la Ciudad de México
248 fracciones I, II y V

[Habla con una operadora](#)

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexo formato de Expedición de Copias Simples o Certificados, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, constando de cuatro fojas útiles, el cual para mayor certeza se muestra la primera foja:

[...]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA					
Folio:		Clave de Formato: TSEDUR-EPG-1					
NOMBRE DEL TRÁMITE: Expedición de Copias Simples o Certificadas							
Ciudad de México, a [] de [] de []							
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda							
Procesare							
Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentos proporcionados son verídicos. Tengo plena conformidad de que, en caso de que esta información sea utilizada en cualquier otro ámbito, se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México y la Ley de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.							
AVISO DE PRIVACIDAD							
La Dirección General de Política Urbanística, la Dirección General de Ordenamiento Urbano y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, con domicilio en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, son los responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen para este trámite, los cuales serán protegidos en los Sistemas de Ordenamiento Urbano y Expedición de Copias Simples o Certificadas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la unidad administrativa que expida las copias correspondientes, con fundamento en los artículos 71, 24 fracción XIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 3 fracciones XXX y XXXI, 4, 6, 9, 10, 11 y 16 fracciones I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 18, 19, 20, 21 fracción II y 22 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Los datos personales que se recaben en este formato serán utilizados para revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Expedición de Copias Simples o Certificadas, y emitir, en su caso, las copias correspondientes. Para la finalidad antes señalada, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, ubicado en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, o bien, a través del Sistema INFOCMX (www.infofcmx.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformanacionalde transparencia.org.mx) o en el correo electrónico secciontransparencia@gmail.com. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-4170 (5536 1626).							
TIPO DE SOLICITUD							
Copias certificadas:	Copias simples	Número de copias					
Descripción del Documento Solicitado							
Nombre o descripción del documento solicitado							
Fecha de expedición	Nombre de la unidad administrativa que lo emitió						
Folio de ingreso	Número de Expediente						
Designación de plano	Clave y/o número de plano						
Tipo de Certificado	Fecha de ingreso						
DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)							
* Los datos personales en este bloque son obligatorios.							
Nombre (a)	Apellido materno						
Apellido paterno	Número / Folio						
Identificación oficial	R. F. C.						
Credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional							
Clave Única de Registro de Población (CURP)							
Nacionalidad							
De acuerdo con su cultura, ¿se considera indígena?							
<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>En parte</td> <td>No</td> <td>No sabe</td> </tr> </table>				SI	En parte	No	No sabe
SI	En parte	No	No sabe				
¿Habla alguna lengua indígena?							
<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>No</td> <td>No sabe</td> </tr> </table>				SI	No	No sabe	
SI	No	No sabe					
¿Qué lengua indígena habla?							

[...][Sic.]

Anexo el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, el cual se muestra a continuación:

[...]

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5416/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 28 de Enero de 2025 a las 15:15 hrs.

[...][Sic.]

Comprobó haber remitido vía correo electrónico Alcances, así como se muestra a continuación:

[...]

Alcance- Respuesta Solicitud de acceso a la información pública 090162624003400

1 mensaje

SPOTMET UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

28 de enero de 2025, 15:16

Para: [REDACTED]

Cco: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

C. SOLICITANTE

En alcance a mi oficio SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/1213/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024 se remite lo siguiente:
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE LA SECRETARÍA PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA
(ANTES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA)

 alcance_3400.pdf
2012K

[...][Sic.]

- Anexo el Oficio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0367/2025, de fecha veintisiete de enero, signado por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual fue mencionado anteriormente.

- Anexo formato de Expedición de Copias Simples o Certificados, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, constando de cuatro fojas útiles, el cual fue mencionado anteriormente.

VII. Cierre. El veinticuatro de enero, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el dieciocho de ese mismo mes, esto es, al cuarto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado al interponer su recurso de revisión, para recibir notificaciones, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido amplió su respuesta y pretendió atender la inconformidad manifestada por la parte recurrente, como se estudiara a continuación.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, copia certificada de la Constancia de Número y lote de un inmueble determinado.

El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó que localizó la información y que para la obtención de la documental de interés del particular, existe un trámite que se realiza a través del Área de Atención Ciudadana de la Secretaría y que dicho trámite se llama Expedición de Copias Simples o Certificadas de documentos.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se totalmente se quejó de la remisión a un trámite específico.

El Sujeto Obligado a través de una respuesta complementaria fundó y motivó las razones del porqué se requiere realizar el trámite y que a través de una solicitud de acceso a la información no obtendería lo que requiere para el trámite de su interés por lo que mediante oficio **SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0368/2025** de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y anexos, fundó y motivó las razones y formas de obtener la información de interés del particular a través del trámite que se encuentra regulado en su manual administrativo.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos

de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**⁴, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...]”*.

⁴ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

De lo anteriormente señalado se tiene que el recurrente en su agravio se queja por la orientación a un trámite en específico.

Por lo que esta ponencia procede al análisis de cada uno de los puntos señalados por la parte recurrente.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual reiteró la respuesta primigenia, pero además hizo del conocimiento del particular que el Sujeto Obligado cuenta con un trámite específico para la obtención de las documentales que requirió el particular, tal y como es visible a continuación:

Del Anexo, Oficio **SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0173/2025**, de fecha dieciséis de enero, signado por Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162624003400, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

"Mi nombre es [REDACTED]; el día 3 de octubre inicié el trámite de solicitud de constancia de número y lote mi domicilio [REDACTED] la línea de captura de: 7723100157927KQ82MQ Recibí la constancia solicitada y quedó fechada con el día 17 de octubre del 2024; con folio 29632-51COJ0023 9355 con un costo de \$290.00 que pagué en su oportunidad. Por razones de iniciar un proceso en el ámbito civil, y por no contar hoy con el original (quizá lo extravié o se quedó en la defensoría de oficio), REQUIERO: COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO Y LOTE, con los datos antes descritos, anexo archivo con copia fotostática de la constancia, del comprobante ciudadano y de mi identificación personal con la tarjeta del INE. gracias." (Sic.)

Al respecto, le informo que la persona solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta brindada a dicha solicitud por parte de este Sujeto Obligado, mismo que se formalizó a través del **ACUERDO DE ADMISIÓN** de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el cual se integró en el expediente con clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP. 5416/2024**.

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que la inconformidad presentada por la parte recurrente es la siguiente:

"Me parece que la ley de transparencia establece los trámites que corresponden a copias certificadas. Lo que no parece estar en la respuesta del sujeto obligado. Por otra parte, me presente en las oficinas del sujeto obligado, -anteriormente a mi solicitud-, y un empleado del área de (des)atención al público me ordenó que tenía yo que realizar el trámite vía la plataforma de transparencia y entonces con el número de folio -Y SÓLO ENTONCES se me permitiría el acceso a la unidad de transparencia. Digo esto porque intenté presentar mi solicitud en la unidad de transparencia como tengo derecho a hacerlo y NO SE ME PERMITIÓ sugiero se lea la ley de transparencia y se proceda de acuerdo a esa normatividad. NO ESTOY CONFORME con esta respuesta." (Sic.)

En este tenor, y en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por considerar que se trata de un asunto de su competencia de acuerdo a la normativa aplicable, me permito solicitar a Usted su amable apoyo a fin de

que a más tardar el **22 de enero de 2025** remita a esta Unidad de Transparencia las manifestaciones que a su derecho convengan en relación al recurso de revisión referido.

Lo anterior con la finalidad de que esta Unidad de Transparencia cuente con los elementos necesarios para presentar las manifestaciones y alegatos correspondientes ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexó el Oficio **SPOTMET/DGPU/DCT/00054/2025**, de fecha veintiuno de enero, signado por el Director de Control Territorial, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al oficio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0173/2025 del 16 de enero de 2025, turnado a esta Dirección el 20 del mismo mes y año, mediante el cual informa que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó la admisión de fecha 11 de diciembre de 2024, del Recurso de Revisión con clave alfanumérica INFOCDMX RR.IP.5416/2024, en el que el ciudadano recurre la respuesta emitida a la Solicitud de Información Pública número 090162624003400 señalando lo siguiente:

"Me parece que la ley de transparencia establece los trámites que corresponden a copias certificadas. Lo que no parece estar en la respuesta del sujeto obligado. Por otro parte, me presente en las oficinas del sujeto obligado, -anteriormente a mi solicitud-, y un empleado del área de (des)atención al público me ordenó que tenía yo que realizar el trámite vía la plataforma de transparencia y entonces con el número de folio-Y SÓLO ENTONCES se me permitiría el acceso a la unidad de transparencia. Digo esto porque intenté presentar mi solicitud en la unidad de transparencia como tengo derecho de hacerlo y NO SE ME PERMITIÓ sugiero se lea ley de transparencia y se proceda de acuerdo a esa normatividad. NO ESTOY CONFORME con esta respuesta." (Sic).

Al respecto, le informo lo siguiente:

1.- Mediante oficio número SPOTMET/DGAJ/CSLT/UT/1034/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, se recibió en esta Dirección la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162624002214 en la que se pidió lo siguiente:

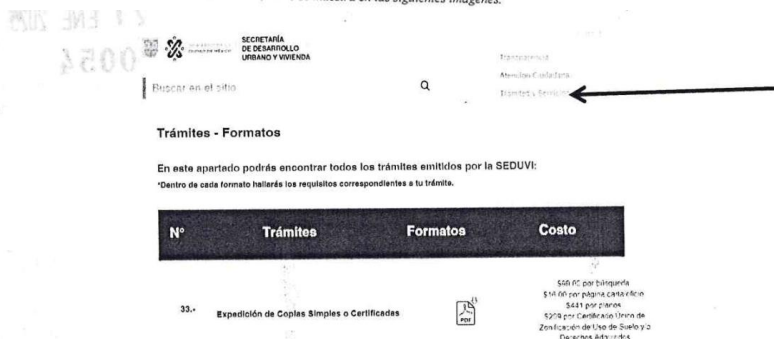
"Mi nombre es [REDACTED] y solicito la expedición de constancia de número y lote mi domicilio en la línea fue: 7723100157927KQ82MQ. Recibí la constancia solicitada y quedé fechada con el día 17 de octubre del 2024, con folio 29632-51COJO023 9355 con un costo de \$290.00 que pagué en su oportunidad. Por razones de iniciar un proceso en el ámbito civil, y por no contar hoy con el original (quizá lo extravié o se quedó en la defensoría de oficio). REQUIERO: COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO Y LOTE, con los datos antes descritos, anexo copia fotostática d la constancia, del comprobante ciudadano y de mi identificación personal con la tarjeta INE." (Sic)

2.- Mediante oficio SPOTMET/DGPU/DCT/01594/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, esta Dirección envió a la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la respuesta relativa a la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162624003400, en los siguientes términos:

"Al respecto, le informo que una vez realizada la búsqueda en el archivo documental que administra esta Dirección, se localizó la Constancia de Lote y Manzana con número de Folio 29632-51COJO23 emitida con fecha 17 de octubre de 2023 por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, hoy Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

No obstante lo anterior, se informa que la Secretaría cuenta con el trámite denominado Expedición de Copias Simples o Certificadas de documentos que obran en sus archivos, el cual es un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, para lo cual, el solicitante deberá dirigir su petición a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría, la cual está ubicada en la Planta Baja del domicilio citado al calce del presente documento, en un horario al público de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas.

Para mayor información podrá consultar en la página antes mencionada, dando click en la parte superior derecha en el rubro "Trámites y Servicios" donde encontrará dicho trámite, como se muestra en las siguientes imágenes.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Buscar en el sitio

Trámites - Formularios

En este apartado podrás encontrar todos los trámites emitidos por la SEDUVI:
Dentro de cada formato hallarás los requisitos correspondientes a tu trámite.

Nº	Trámites	Formatos	Costo
35.-	Expedición de Copias Simples o Certificadas		\$50.00 por folio \$50.00 por página certificada \$40.00 por plano \$20.00 por Certificación Única de Zonificación de Uso de Suelo y/o Derechos Adquiridos

En este contexto, se informa que la respuesta antes señalada se emitió atendiendo a lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal que establece que cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: el fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o el acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Derivado de lo anterior, se puede advertir que la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162624003400, fue atendida bajo el principio de legalidad, mismo que implica la sujeción plena de la administración pública a la ley que, al proveerle de un marco jurídico, la habilita para actuar y define los límites de dicha actuación a través de la concesión de potestades, dado que para el caso que nos ocupa la expedición de copias certificadas es un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México y el cual tiene una contraprestación prevista en el artículo 248 fracciones I, II y V del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 153 fracción XXV y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexó el Oficio **SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0367/2025**, de fecha veintisiete de enero, signado por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

$$[\dots]$$

En alcance al oficio SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/1213/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, a través del cual se atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162624003400 ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

"Mi nombre es [DATOS PERSONALES]; el día 3 de octubre inicié el trámite de solicitud de constancia de número y lote [REDACTED]

la constancia solicitada y quedó fechada con el día 17 de octubre del 2024; con folio 29632-51COJ0023 9355 con un costo de \$290.00 que pagué en su oportunidad. Por razones de iniciar un proceso en el ámbito civil, y por no contar hoy con el original (quizá lo extravié o se quedó en la defensoría de oficio), REQUIERO: COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO Y LOTE, con los datos antes descritos. anexo archivo con copia fotostática d la constancia, del comprobante ciudadano y de mi identificación personal con la tarjeta del INE. gracias.”(Sic.)

Al respecto, le informo lo siguiente:

De conformidad con el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la certificación en materia de transparencia únicamente tiene por objeto el establecer la existencia de un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico y no el hacer las veces de un original, pues, en tal caso, se deberá proceder conforme al trámite denominado “Expedición de copias simples o certificadas” en el área de atención ciudadana de esta Secretaría y conforme a los requisitos que el mismo establece.

Lo anterior se refuerza en el criterio 06/17, Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

"Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1º de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la

información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto

obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

(Énfasis añadido)

Ello en atención a lo establecido en el artículo 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:

"Artículo 35 Bis.- Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Así mismo, se les podrán expedir a su costa; y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obran en los expedientes previo pago de los derechos que correspondan.

Sólo podrá negarse la información o el acceso a los expedientes, cuando se involucren cuestiones relativas a la defensa y seguridad nacional, esté protegida dicha información por el secreto industrial, comercial o por disposición legal; o porque el solicitante no sea el titular o causahabiente, o no acredite su interés legítimo en el procedimiento administrativo."

(Énfasis añadido)

Por tanto, toda vez que la expedición de una copia certificada que haga las veces de un original se obtiene a través de un trámite con requisitos y costos en específico, de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento deberá presentar el trámite "Expedición de Copias Simples o Certificadas" el cual tiene un tiempo de respuesta de 40 días hábiles y podrá presentarlo de la siguiente manera:

- 1) Deberá ingresar a página <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/tramites/seduvi-tramites>, donde podrá encontrar en el numeral 31 el trámite denominado **Expedición de Copias Simples o Certificadas**, donde deberá descargar el formato correspondiente.

- 2) ¿Qué necesita para poder presentar este trámite?
 - Documentos de identificación oficial vigente o en su caso documentos de acreditación de personalidad jurídica
 - Formato TSEDUVI_SDUVD_ECS_1_3 debidamente requisitado (se proporciona copia simple para pronta referencia)
 - Comprobante de pago de derechos correspondiente
 - Documentos con los que acredite interés jurídico, es decir, el derecho que la asista con relación al documento del que solicita copia. Copia simple y original para cotejo.

- 3) Una vez debidamente llenado el formato y realizado el pago correspondiente deberá entregarlo en el Área de Atención Ciudadana ubicada en Calle Amores 1322, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100 en un horario de 8:30 a 13:30 horas cualquier día hábil de la semana.

- 4) ¿Cuál es el monto a cubrir por las copias certificadas?
\$104.00 (ciento cuatro pesos mexicanos 00/100 M.N.) por búsqueda y el correspondiente al tipo de documento que requiera (página carta/oficio por c/u, plano, etc.) mismos que se a continuación se muestran:

1)

Trámites - Formatos

En este apartado podrás encontrar todos los trámites emitidos por la SPOTMET:
*Dentro de cada formato hallarás los requisitos correspondientes a tu trámite.

Nº	Trámites	Formatos	Costo
----	----------	----------	-------

2)

31.	Expedición de Copias Simples o Certificadas		\$104.00 por búsqueda. \$17.00 por página carta/oficio. \$462 por planos. \$219 por Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y/o Derechos Adquiridos
-----	---	---	--

3) y 4)

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

De manera presencial:

1. Solicita las copias en la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
2. Se identifica el documento y se coteja la propiedad o el Interés Jurídico. Así mismo se recibe el comprobante de pago.
3. Se entregan las copias simples o certificadas

[Localiza la oficina más cercana](#)

Descarga los formatos

[TSEDUVL_SDUVD_ECS_1_3.pdf](#)

Documentos Adjuntos

Sin formatos

Documento que se obtiene:

- Copias simples o copias certificadas

Vigencia

- No aplica

Costos

Costo Variable: Variable de acuerdo al Código Fiscal de la Ciudad de México

Fundamento Jurídico

Código Fiscal de la Ciudad de México
248 fracciones I, II y V

[Habla con una operadora](#)

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Por lo anterior el Sujeto Obligado anexó el formato de Expedición de Copias Simples o Certificados, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, constando de cuatro fojas útiles, el cual para mayor certeza se muestra la primera foja:

[...]



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Folio:

Clave de formato: TSCDUA-075

NOMBRE DEL TRÁMITE: Expedición de Copias Simples o Certificadas

Ciudad de México, a [] de [] de []

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica. Tengo pleno conocimiento de que, en caso de que exista falsedad en ella, se aplican las sanciones correspondientes de acuerdo a la legislación en los ordenamientos respectivos para quienes se conciben con falsedad ante la autoridad competente, en términos de los artículos 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 112 de la Ley de la Ciudad de México.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Dirección General de Política Urbanística, la Dirección General de Ordenamiento Urbano y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, con domicilio en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, son los responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen para este trámite, los cuales serán protegidos en los Sistemas de Datos Personales denominados: Expedición de Copias Simples o Certificadas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la unidad administrativa que expide las copias correspondientes, con fundamento en los artículos 21, 24 (fracción XXXI) y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 3 fracciones XXIX y XXXI, 4, 6, 9, 10, 11 y 16 fracciones I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 18, 19, 20, 21 fracción II y 22 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que se recaban en este formato serán utilizados para revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Expedición de Copias Simples o Certificadas, y emitir, en su caso, las copias correspondientes.

Para la finalidad antes señalada, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>) o en el correo electrónico solicitudtransparencia@gmail.com.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (55 56 1628).

TIPO DE SOLICITUD		
Copias certificadas	Copias simples	Número de copias
Descripción del Documento Solicitado		
Nombre o descripción del documento solicitado		
Fecha de expedición	Nombre de la unidad administrativa que lo emitió	
Folio de ingreso	Número de Expediente	
Designación de plano	Clave y número de plano	
Tipo de Certificado	Fecha de ingreso	
DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)		
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.		
Nombre (a)		
Apellido paterno	Apellido materno	
Identificación oficial	Número / Folio	
(credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional)		
Clave Única de Registro de Población (CURP)	R.F.C.	
Nacionalidad		
De acuerdo con su cultura, ¿se considera indígena?	☐ Sí ☐ No	☐ En parte ☐ No ☐ No sabe
¿Habla alguna lengua indígena?	☐ Sí ☐ No	
¿Qué lengua indígena habla?		

[...][Sic.]

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita, se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por la Plataforma Nacional de Transparencia que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó esencialmente por la orientación a un trámite específico.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que consistió en entregar la información a través del oficio **SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0173/2025**, de fecha dieciséis de enero, signado por Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162624003400, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

"Mi nombre es [REDACTED]; el día 3 de octubre inicié el trámite de solicitud de constancia de número de identificación personal con la tarjeta del INE. gracias." (Sic.)
[REDACTED] la línea de captura fue: 7723100157927KQ82MQ Recibí la constancia solicitada y quedó fechada con el día 17 de octubre del 2024; con folio 29632-51COJ0023 9355 con un costo de \$290.00 que pagué en su oportunidad. Por razones de iniciar un proceso en el ámbito civil, y por no contar hoy con el original (quizá lo extravié o se quedó en la defensoría de oficio), REQUIERO: COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO Y LOTE, con los datos antes descritos, anexo archivo con copia fotostática de la constancia, del comprobante ciudadano y de mi identificación personal con la tarjeta del INE. gracias." (Sic.)

Al respecto, le informo que la persona solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta brindada a dicha solicitud por parte de este Sujeto Obligado, mismo que se formalizó a través del **ACUERDO DE ADMISIÓN** de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el cual se integró en el expediente con clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP. 5416/2024**.

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que la inconformidad presentada por la parte recurrente es la siguiente:

"Me parece que la ley de transparencia establece los trámites que corresponden a copias certificadas. Lo que no parece estar en la respuesta del sujeto obligado. Por otra parte, me presente en las oficinas del sujeto obligado, -anteriormente a mi solicitud-, y un empleado del área de (des)atención al público me ordenó que tenía yo que realizar el trámite vía la plataforma de transparencia y entonces con el número de folio -Y SÓLO ENTONCES se me permitiría el acceso a la unidad de transparencia. Digo esto porque intenté presentar mi solicitud en la unidad de transparencia como tengo derecho a hacerlo y NO SE ME PERMITIÓ sugiero se lea la ley de transparencia y se proceda de acuerdo a esa normatividad. NO ESTOY CONFORME con esta respuesta." (Sic.)

En este tenor, y en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por considerar que se trata de un asunto de su competencia de acuerdo a la normativa aplicable, me permito solicitar a Usted su amable apoyo a fin de

que a más tardar el **22 de enero de 2025** remita a esta Unidad de Transparencia las manifestaciones que a su derecho convengan en relación al recurso de revisión referido.

Lo anterior con la finalidad de que esta Unidad de Transparencia cuente con los elementos necesarios para presentar las manifestaciones y alegatos correspondientes ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexo el Oficio **SPOTMET/DGPU/DCT/00054/2025**, de fecha veintiuno de enero, signado por el Director de Control Territorial, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al oficio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0173/2025 del 16 de enero de 2025, turnado a esta Dirección el 20 del mismo mes y año, mediante el cual informa que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó la admisión de fecha 11 de diciembre de 2024, del Recurso de Revisión con clave alfanumérica INFOCDMX RR.IP.5416/2024, en el que el ciudadano recurre la respuesta emitida a la Solicitud de Información Pública número 090162624003400 señalando lo siguiente:

"Me parece que la ley de transparencia establece los trámites que corresponden a copias certificadas. Lo que no parece estar en la respuesta del sujeto obligado. Por otro parte, me presente en las oficinas del sujeto obligado, -anteriormente a mi solicitud-, y un empleado del área de (des)atención al público me ordenó que tenía yo que realizar el trámite vía la plataforma de transparencia y entonces con el número de folio-Y SÓLO ENTONCES se me permitiría el acceso a la unidad de transparencia. Digo esto porque intenté presentar mi solicitud en la unidad de transparencia como tengo derecho de hacerlo y NO SE ME PERMITIÓ sugiero se lea ley de transparencia y se proceda de acuerdo a esa normatividad. NO ESTOY CONFORME con esta respuesta." (Sic).

Al respecto, le informo lo siguiente:

1.- Mediante oficio número SPOTMET/DGAJ/CSLT/UT/1034/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, se recibió en esta Dirección la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162624002214 en la que se pidió lo siguiente:

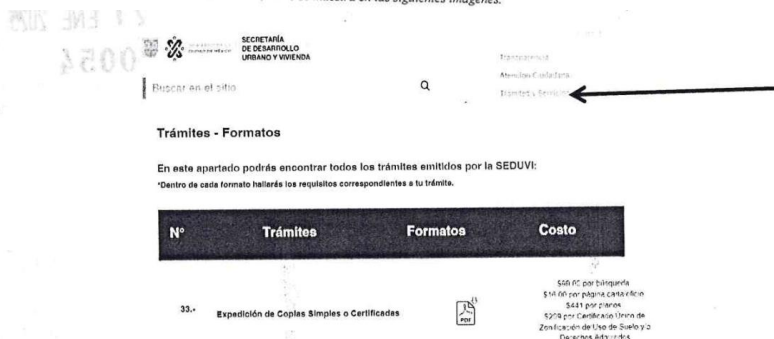
"Mi nombre es [REDACTED], el día 3 de octubre inicié el trámite de constancia de número y lote mi domicilio [REDACTED] la línea fue: 7723100157927KQ82MQ. Recibí la constancia y quedé satisfecho con el día 17 de octubre del 2024, con folio 29632-51COJO023 9355 con un costo de \$290.00 que pagué en su oportunidad. Por razones de iniciar un proceso en el ámbito civil, y por no contar hoy con el original (quizá lo extravié o se quedó en la defensoría de oficio), REQUIERO: COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO Y LOTE, con los datos antes descritos, anexo copia fotostática de la constancia, del comprobante ciudadano y de mi identificación personal con la tarjeta INE." (Sic)

2.- Mediante oficio SPOTMET/DGPU/DCT/01594/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, esta Dirección envió a la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la respuesta relativa a la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162624003400, en los siguientes términos:

"Al respecto, le informo que una vez realizada la búsqueda en el archivo documental que administra esta Dirección, se localizó la Constancia de Lote y Manzana con número de Folio 29632-51COJO23 emitida con fecha 17 de octubre de 2023 por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, hoy Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

No obstante lo anterior, se informa que la Secretaría cuenta con el trámite denominado Expedición de Copias Simples o Certificadas de documentos que obran en sus archivos, el cual es un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, para lo cual, el solicitante deberá dirigir su petición a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría, la cual está ubicada en la Planta Baja del domicilio citado al calce del presente documento, en un horario al público de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas.

Para mayor información podrá consultar en la página antes mencionada, dando click en la parte superior derecha en el rubro "Trámites y Servicios" donde encontrará dicho trámite, como se muestra en las siguientes imágenes.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Buscar en el sitio

Trámites - Formatos

En este apartado podrás encontrar todos los trámites emitidos por la SEDUVI:
Dentro de cada formato hallarás los requisitos correspondientes a tu trámite.

Nº	Trámites	Formatos	Costo
35.-	Expedición de Copias Simples o Certificadas		\$50.00 por folio \$50.00 por página certificada \$40.00 por copia \$20.00 por Certificación Única de Zonificación de Uso de Suelo y/o Derechos Adquiridos

En este contexto, se informa que la respuesta antes señalada se emitió atendiendo a lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal que establece que cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: el fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o el acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Derivado de lo anterior, se puede advertir que la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162624003400, fue atendida bajo el principio de legalidad, mismo que implica la sujeción plena de la administración pública a la ley que, al proveerle de un marco jurídico, la habilita para actuar y define los límites de dicha actuación a través de la concesión de potestades, dado que para el caso que nos ocupa la expedición de copias certificadas es un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México y el cual tiene una contraprestación prevista en el artículo 248 fracciones I, II y V del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 153 fracción XXV y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexo el Oficio **SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0367/2025**, de fecha veintisiete de enero, signado por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En alcance al oficio SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/1213/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, a través del cual se atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162624003400 ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

"Mi nombre es [DATOS PERSONALES]; el día 3 de octubre inicié el trámite de solicitud de constancia de número y lote [REDACTED]

[REDACTED] la línea de captura fue: 7723100157927KQ82MQ Recibi la constancia solicitada y quedó fechada con el día 17 de octubre del 2024; con folio 29632-51COJO023 9355 con un costo de \$290.00 que pagué en su oportunidad. Por razones de iniciar un proceso en el ámbito civil, y por no contar hoy con el original (quizá lo extravié o se quedó en la defensoría de oficio), REQUIERO: COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO Y LOTE, con los datos antes descritos. anexo archivo con copia fotostática d la constancia, del comprobante ciudadano y de mi identificación personal con la tarjeta del INE. gracias."(Sic.)

Al respecto, le informo lo siguiente:

De conformidad con el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la certificación en materia de transparencia únicamente tiene por objeto el establecer la existencia de un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico y no el hacer las veces de un original, pues, en tal caso, se deberá proceder conforme al trámite denominado "Expedición de copias simples o certificadas" en el área de atención ciudadana de esta Secretaría y conforme a los requisitos que el mismo establece.

Lo anterior se refuerza en el criterio 06/17, Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

"Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1º de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la

información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto

obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

(Énfasis añadido)

Ello en atención a lo establecido en el artículo 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:

"Artículo 35 Bis.- Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Así mismo, se les podrán expedir a su costa; y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obran en los expedientes previo pago de los derechos que correspondan.

Sólo podrá negarse la información o el acceso a los expedientes, cuando se involucren cuestiones relativas a la defensa y seguridad nacional, esté protegida dicha información por el secreto industrial, comercial o por disposición legal; o porque el solicitante no sea el titular o causahabiente, o no acredite su interés legítimo en el procedimiento administrativo."

(Énfasis añadido)

Por tanto, toda vez que la expedición de una copia certificada que haga las veces de un original se obtiene a través de un trámite con requisitos y costos en específico, de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento deberá presentar el trámite "Expedición de Copias Simples o Certificadas" el cual tiene un tiempo de respuesta de 40 días hábiles y podrá presentarlo de la siguiente manera:

- 1) Deberá ingresar a página <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/tramites/seduvi-tramites>, donde podrá encontrar en el numeral 31 el trámite denominado **Expedición de Copias Simples o Certificadas**, donde deberá descargar el formato correspondiente.

- 2) ¿Qué necesita para poder presentar este trámite?
 - Documentos de identificación oficial vigente o en su caso documentos de acreditación de personalidad jurídica
 - Formato TSEDUVI_SDUVD_ECS_1_3 debidamente requisitado (se proporciona copia simple para pronta referencia)
 - Comprobante de pago de derechos correspondiente
 - Documentos con los que acredite interés jurídico, es decir, el derecho que la asista con relación al documento del que solicita copia. Copia simple y original para cotejo.

- 3) Una vez debidamente llenado el formato y realizado el pago correspondiente deberá entregarlo en el Área de Atención Ciudadana ubicada en Calle Amores 1322, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100 en un horario de 8:30 a 13:30 horas cualquier día hábil de la semana.

- 4) ¿Cuál es el monto a cubrir por las copias certificadas?
\$104.00 (ciento cuatro pesos mexicanos 00/100 M.N.) por búsqueda y el correspondiente al tipo de documento que requiera (página carta/oficio por c/u, plano, etc.) mismos que se a continuación se muestran:

1)

Trámites - Formatos

En este apartado podrás encontrar todos los trámites emitidos por la SPOTMET:
*Dentro de cada formato hallarás los requisitos correspondientes a tu trámite.

Nº	Trámites	Formatos	Costo
----	----------	----------	-------

2)

31.	Expedición de Copias Simples o Certificadas		\$104.00 por búsqueda. \$17.00 por página carta/oficio. \$462 por planos. \$219 por Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y/o Derechos Adquiridos
-----	---	---	--

3) y 4)

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

De manera presencial:

1. Solicita las copias en la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
2. Se identifica el documento y se coteja la propiedad o el Interés Jurídico. Así mismo se recibe el comprobante de pago.
3. Se entregan las copias simples o certificadas

[Localiza la oficina más cercana](#)

Descarga los formatos

[TSEDUVL_SDUVD_ECS_1_3.pdf](#)

Documentos Adjuntos

Sin formatos

Documento que se obtiene:

- Copias simples o copias certificadas

Vigencia

- No aplica

Costos

Costo Variable: Variable de acuerdo al Código Fiscal de la Ciudad de México

Fundamento Jurídico

Código Fiscal de la Ciudad de México
248 fracciones I, II y V

[Habla con una operadora](#)

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexo formato de Expedición de Copias Simples o Certificados, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, constando de cuatro fojas útiles, el cual para mayor certeza se muestra la primera foja:

[...]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
Folio:		Clave de formato:	
TÍTULO DEL TRÁMITE:		Expedición de Copias Simples o Certificadas	
Ciudad de México, a		de	
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		Presidencia	
Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica. Tengo pleno conocimiento de que, en caso de que exista falsedad en ella, se aplican las sanciones contempladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en la Ley de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.			
AVISO DE PRIVACIDAD			
La Dirección General de Política Urbanística, la Dirección General de Ordenamiento Urbano y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, con domicilio en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, son los responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen para este trámite. Los datos serán protegidos en los Sistemas de Datos Personales denominados: Expedición de Copias Simples o Certificadas de la Dirección General de Política Urbanística, Expedición de Copias Simples o Certificadas de la Dirección General de Ordenamiento Urbano y Expedición de Copias Simples o Certificadas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la unidad administrativa que expida las copias correspondientes, con fundamento en los artículos 21, 24 fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 3 fracciones XXIX y XXXI, 4, 6, 9, 10, 11 y 16 fracciones I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 18, 19, 20, 21 fracción II y 22 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Los datos personales que se recaban en este formato serán utilizados para revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Expedición de Copias Simples o Certificadas, y emitir, en su caso, las copias correspondientes. Para la finalidad antes señalada, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx) o en el correo electrónico solusivtransparencia@gmail.com. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-070 (55) 6 10 58.			
TIPO DE SOLICITUD			
Copias certificadas	Copias simples	Número de copias	
Descripción del Documento Solicitado			
Nombre o descripción del documento solicitado			
Fecha de expedición	Nombre de la unidad administrativa que lo emitió		
Folio de ingreso	Número de Espaldante		
Denominación de plano	Clave y/o número de plano		
Tipo de Certificado	Fecha de ingreso		
DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)			
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.			
Nombre (a)	Apellido paterno		
Apellido materno	Número / Folio		
Identificación oficial	R. F. C.		
(Credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional)			
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Nacionalidad		
De acuerdo con su cultura, ¿se considera indígena?			
Si	En parte	No	Variable
¿Habla alguna lengua indígena?			
Si	No		
¿Qué lengua indígena habla?			

[...][Sic.]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como es visible a continuación:

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5416/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 28 de Enero de 2025 a las 15:15 hrs.

[...]

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió a cabalidad la consulta requerida por el particular, ya que en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, esto en virtud de que realizó la debida fundamentación y motivación del trámite al que orientó al particular, manifestando que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 35 Bis, señala que los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener la información sobre procedimientos y estado en el que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de solicitudes o mandato de ley formen las autoridades, adicionalmente se podrán expedir a su costa, y siempre que así lo soliciten copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes previo pago de derechos que sean correspondientes.

En este sentido, el Sujeto Obligado cuenta con un procedimiento específico para la atención de la pretensión del particular, denominado Expedición de Copias Simples o Certificadas y que puede encontrarse el trámite en la página del Sujeto Obligado y llenar el formato 31 para el trámite, así como presentarse en las oficinas del mismo Sujeto Obligado con su identificación, formato debidamente requisitado, comprobante de pago de los derechos y los documentos con los que acredite el interés jurídico.

De esta suerte, esta Ponencia revisó las documentales que remitió el Sujeto Obligado analizando que efectivamente la respuesta del Sujeto Obligado es válida en cuestión de que existe un trámite específico para la obtención de las documentales de su interés y que para esto el particular debe de cubrir los requisitos que establece la norma para la obtención de las copias certificadas que requiere.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado argumentó la imposibilidad de la entrega de la información solicitada, a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste la Plataforma Nacional de Transparencia.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria recaída a su solicitud de información señaló como medio

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

para recibir notificaciones, correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.